



Radicado ANM No: 20189070335041

Cúcuta, 28-08-2018 16:39 PM

Señor.

RAUL GEREDA MENDOZA

Dirección: CALLE 8 N° 6-55

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: HJQ-08041 RESPUESTA SOLICITUD 20185500552762 PRORROGA

En atención a lo solicitado en el oficio del asunto, de manera atenta me permito dar respuesta a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

- A. Respecto de "(...) ruego a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que me autorice prorrogar por el término no mayor de seis (6) meses para poder cumplir con las obligaciones contractuales, esto es, allegar el programa de trabajos y obras y demás requerimientos ambientales; en su defecto el término que la autoridad estime conducente y pertinente, para poder lograr minimizar el impacto económico, ambiental y jurídico que he venido presentando con mi situación comercial de apoyo a mi proyecto minero rechazado por la Vicepresidencia de titulación (...)".

De conformidad con lo anterior, y una vez revisadas las actuaciones correspondientes al título No. HJQ-08041, es preciso informar lo siguiente:

- El 10 de noviembre de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y el señor RAUL GEREDA MENDOZA, suscribió el Contrato de Concesión No. HJQ-08041, para la explotación técnica y económica de 304,62244 hectáreas de un yacimiento de CARBON MINERAL, ubicado en jurisdicción del municipio de TOLEDO, en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una duración de treinta (30) años, (fecha de suscripción tomada de anotación No. 1 del Certificado de RMN) contados a partir del 02 de septiembre de 2014, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 32-41).
- Que mediante auto PARCU 0011 de fecha 18 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 004 del día 19 de enero de 2018, en la parte resolutive "(...) Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:



Radicado ANM No: 20189070335041

- *El Programa de Trabajos y Obras PTO*
 - *Acto Administrativo, expedido por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero a desarrollar dentro del área del título minero (...)*”.
- Mediante AUTO No. 0697 de fecha 11 de abril de 2018, y notificado en estado jurídico No. 027 del día 12 de abril de 2018, se resolvió “PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. HJQ-08041, de conformidad con lo establecido en el literal i) del contrato 112 de la Ley 685 de 2001, **el incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión**; esto es, por no dar cumplimiento a presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, y la presentación de la licencia ambiental, en consideración con lo expuesto en la parte motiva de este acto. La **Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM**, resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente (...)
- Mediante AUTO No. 1417 de fecha 24 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 061 del día 27 de agosto de 2018, se resolvió “(...) ABVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con las siguientes obligaciones, presentación del **Programa de Trabajos y Obras PTO. Y la Licencia Ambiental (...)**”.

Aunado a lo anterior, y una vez revisado el Contrato de Concesión No. HJQ-08041, se identifica claramente el incumplimiento a la Cláusula Sexta: “(...) obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. - Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme en que la autoridad competente haya otorgado Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de explotación, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el



Radicado ANM No: 20189070335041

artículo 84¹ del Código de Minas y los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 180859 de 2002 (...)”.

De conformidad con lo anterior, y revisado el expediente, se evidencia que el título se encuentra contractualmente en el primer año de construcción y montaje, para lo cual debió presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, el 1 de agosto de 2017, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a esta obligación contractual.

Ahora, en cuanto al argumento en el cual el titular señala que el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. HJQ-08041**, obedecen a que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, rechazo el trámite de cesión de derechos, es de aclarar al titular, que dicha argumentación carece de sustento legal, en el entendido que la carga contractual para cumplir con cada una de las obligaciones que conlleva la ejecución de un título minero, está en cabeza del titular del Contrato, es por ello, que el sentido del fallo emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, no puede ser utilizado como elemento de prueba para no cumplir con las obligaciones inherentes al contrato y más aún cuando para proceder a realizar una cesión de derechos, el inciso 2º del artículo 22, dispone que; “ (...) Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión (...)”, en tal sentido, el titular no puede pretender realizar una cesión de derechos, sino cumple con lo que indica la norma.

De conformidad con lo anterior, se considera pertinente conceder un término prudencial de dos (2) meses, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, esto es, allegar el Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, el cual se contará desde la fecha de la solicitud, esto es, 23 de julio de 2018; so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

- A. Respecto a dejar sin efectos cualquier petición de cesión total de derechos sin resolver por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, es de mencionar que revisado el expediente no se evidenció ninguna solicitud de cesión de derechos que haya sido resuelta por la Autoridad Minera.

¹ Artículo 84. Programa a de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentara para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexara al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos. 1. Delimitación definitiva del área de explotación, 2. Mapa topográfico de dicha área. 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratara de minería marina especificaciones batimétricas. 4. Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de Minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas. 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. 8. Escala y duración de la producción esperada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.



Radicado ANM No: 20189070335041

B. Adicional a lo resuelto, en lo concerniente a dejar sin efectos los contratos de operación², esta Autoridad Minera le indica que aunque el Código de Minas avale dichos actos, no es posible acatar su solicitud, en razón, a que los contratos de operación son acuerdos privados, es decir, que para el asunto objeto de esta respuesta, son las partes intervinientes en el contrato las encargadas de rescindir cualquier contrato de operación que se haya suscrito.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

Roque Alberto Barrero Lemus
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1, Grado 07, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0
Copia: "No aplica".
Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 28-08-2018 16:11 PM
Número de radicado que responde: 20185500552762
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: consecutivo- expediente

24 HORAS

Motivo Devolución:
Reconocido
Refusado
No reside
No reclamado
Dirección errada
Otro

FECHA DE ENTREGA: CODIGIA/MALES ZONA NOZONy

Mez
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N/A

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitenste: CADENA OPI: 33571103 Prioridad:
Fecha Cúta: 29/08/2018 12:20 Planta Origen: SUCARAMANCA
Destinatario: RAUL GEREDA MENDOZA
Dirección: CALLE 8 6-55

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Refusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega

Reclamante: Insignificado

FECHA ENTREGA: CODIGIA/MALES ZONA NOZONy

Mez
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N/A

Hora
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitenste: CADENA OPI: 33571103 Prioridad:
Fecha Cúta: 29/08/2018 12:20 Planta Origen: SUCARAMANCA
Destinatario: RAUL GEREDA MENDOZA
Dirección: CALLE 8 6-55

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Refusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Nombre o Firma de quien recibe: 20189070335041
Anaile N
NO PERMITE BAJO PUERTA
1309-16

Observación: Quien Entrega

Appreciado(a) Cliente:
RAUL GEREDA MENDOZA
CALLE 8 6-55
NORTE DE SANTANDER
CUCUTA

Barrio:
Municipio: CUCUTA
Depto: NORTE DE SANTANDER

Producto: 341-01

² ARTÍCULO 27. SUBCONTRATOS. El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar todos los estudios, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados no se requerirá permiso o aviso alguno a la autoridad minera.

ARTÍCULO 221. CONTRATOS DE ASOCIACIÓN Y OPERACIÓN. Los titulares de concesiones mineras podrán celebrar contratos de asociación y operación cuyo objeto sea explorar y explotar las áreas concesionadas, sin que se requiera formar para el efecto una sociedad comercial. Los ingresos y egresos que se originaren en las obras y trabajos se registrarán en una cuenta conjunta y en el contrato correspondiente, que debe constar en documento público o privado, se establecerán la forma de administrar y realizar las operaciones y de manejar la mencionada cuenta.